

Anales Históricos

ed1@conejo@yahoo.com

Sábado 23 de septiembre, 2017 Edición 997

Reglamento para trabajar en minas 1788

Juan Manuel Aguilar Flores

En la extracción minera colonial en nuestro país, variadas disposiciones fueron expedidas contra infractores, ya fueran dueños de minas u operarios contratados. Las infracciones comunes fueron: saqueo de minas ajenas, evadir impuestos aplicados a los metales (quinto y diezmo real); laborar metales sin azogue (producto estancado), comprado o al crédito, en este último no pagarlo; vender metales ilícitamente; no pagarle a los mozos puntualmente; trabajar minas sin la respectiva concesión real; recibir pagos adelantados por trabajos mineros y no cumplir dicha obligación, etc. En este corto trabajo, referiré a lo que incurria la autoridad local, cuando un mozo era contratado para determinada faena, y que había recibido un adelanto, pero el trabajo fue realizado parcialmente. Este adelanto en período colonial se denominó "habilitación". El alcalde de la Villa de Tegucigalpa, don Andrés Zepeda envió nota al Gobernador, don Alejo García Conde sobre la situación de las habilitaciones. García Conde respondió: "Por cuanto aiéndome informado de los grandes inconvenientes que resultan a los mineros de este partido con motivo de las avilitaciones que anticipan a los barrenderos, tanateros y demás empleados en la extracción y veneficio de los metales, resguardos de las minas, conductores de carbón para consumo de los metales de fuego y quemas y que solo pudiera contarse el desorden de pasarse los operarios de uno a otro mineral lo que hacen frecuentemente uyendo de pagar las dichas avilitaciones...". Para contrarrestar la situación, García Conde tuvo a bien enviar al alcalde de minas la siguiente disposición escrita, que fuera dada a conocer mediante "indio pregonero" o colocarla en lugar concurrido, en especial en el cabildo: "Todos los sujetos de la clase que fueren, yeguen a un dueño de minas a pedir trabajo o plasa en ella, no admitirán a los tales mosos sin que primero les presenten boleta del juez de su domicilio, si acaesiere que alguien o algunos de los dueños de minas acomodaran operarios de otros minerales sin previo conocimiento de la boleta será multado con veinticinco pesos por primera vez, y la segunda con cincuenta que se aplicarán, la tercera parte al denunciante, y a los otros dos a lo prevenido en el anterior artículo y si reincidieran tercera vez o más se dará cuenta al juez territorial para proveer del remedio que corresponda...". El sistema de "habilitación (avilitación, en escritura documental), fue común al elaborar tinta añil -de la planta jiquilite- que comerciantes salvadoreños y guatemaltecos utilizaron con productores nuestros, es decir compra anticipada de la producción del tinte.

Notas

-Archivo Nacional de Honduras. Doc. 1837, Caja 227, Año 1783. Reglamento para otorgar trabajo en minas de la Provincia de Honduras. 2 folios.

Glosario

-Producto estancado. Artículos cuya distribución y venta estaban con supervisión real (azogue, pólvora, aguardiente, papel sellado, tabaco). Condición extensiva para el período independiente.

-Resguardos de minas. Cuidadores, vigilantes de minas.

-Tanatero. Mozo, cuya faena la ejecutaba sacando broza del interior de la mina, utilizando un bolso de cuero. Este implemento de trabajo se llamó tanate.

-Diezmo real. Impuesto sobre la producción minera. El diezmo de la iglesia aplicado a productos agro-ganaderos, manufacturas, etc. El Diezmo minero se aplicaba en períodos de crisis extractiva.

El quinto real aplicado en períodos de auge.